



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-10-0007-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0186/2024, del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de tercería interpuesto en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por las ciudadanas Lucia del Carmen Florentino Santos y Jenny Marlene Castillo de la Cruz, contra la sentencia núm. TSE/0108/2024, dictada por este Tribunal en fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el que figuran como recurridos el Colegio de Abogados de la Republica Dominicana (CARD); la Comisión Nacional Electoral del CARD; los señores Trajano Vidal Potentini; Diego José Arquímedes García Ovalles; Saldí Ruth Suero Martínez y Humberto Tejeda Figuereo, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0186/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-10-0007-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE DE OFICIO, el recurso de tercería interpuesto en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por las ciudadanas Lucia del Carmen Florentino Santos y Jenny Marlene Castillo de la Cruz, contra la sentencia núm. TSE/0108/2024, dictada por este Tribunal en fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en razón de que, no se cumplió con la formalidad contenida en el Auto núm. 077-2024 de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que autorizó a los recurrentes a notificar dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, su recurso a la contraparte, y, a la fecha de emisión de la presente sentencia, no ha cumplido con el requerimiento exigible a pena de inadmisibilidad de conformidad con el artículo 198 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

RDCU/gmua

Secretario General